



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES.**

### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de bodas; que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

### **ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de Bodas, en dependencias municipales: Casa Consistorial, entendiéndose que se produce la prestación del servicio cuando se celebra el matrimonio civil, ante el Alcalde o Concejál en quien delegue.

### **ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que solicitan este servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente

### **ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.**

Corresponde abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

1. Si la ceremonia se celebra en sábado en horario de 12.00 a 14.00 y de 17.00 a 21.00 horas, la tasa ascenderá a:
  - a) Si la boda se celebra en la Casa Consistorial 100 € Cien euros.
  - b) Si la boda se realiza fuera de la Casa Consistorial 120 € Ciento veinte euros.
2. Si la ceremonia se celebra de lunes a viernes de 17:00 a 21:00 horas, la tasa ascenderá:
  - a) Si la boda se celebra en la Casa Consistorial 120 € Ciento veinte euros.
  - b) Si la boda se realiza fuera de la Casa Consistorial 120 € Ciento veinte euros.



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

**ARTÍCULO 5. DEVENGO.**

La tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 6. INGRESO.**

Las cuotas de esta Tasa se liquidarán y exigirán en el momento de presentarse la solicitud, en calidad de depósito previo.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio se procederá a la devolución de oficio del 50 % del importe señalado en el artículo 4 de esta Ordenanza

**DISPOSICIONES ADICIONALES.**

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal, como mínimo con quince días de antelación a la celebración del matrimonio que deberá estar previamente autorizado por el Juzgado de Paz de Baiona.

La ceremonia se celebrará, con carácter general, los sábados en horario de 12.00 a 14.00 y de 17.00 a 21.00 horas.

Fuera de dicho horario sólo podrán realizarse, de lunes a viernes en horario de 17:00 a 21:00 horas, aplicándose en este caso la tasa más elevada prevista en el apartado b) del artículo 4º.

Se atenderá al orden cronológico de las solicitudes, determinándose un mínimo de media hora para cada ceremonia.

Una vez se conozcan con certeza el nombre de los testigos, mayores de edad (No hay padrinos) que han de intervenir en el acto, se facilitarán al Ayuntamiento los nombres y el Documento Nacional de Identidad.

Se autoriza hasta un máximo de dos coches para poder estacionar ante la puerta de acceso principal de la Casa Consistorial, ocupados exclusivamente por los contrayentes que no podrán aparcar durante la ceremonia

El espacio disponible para los invitados será la escalinata y planta baja o hall de entrada municipales sin que quede permitido el acceso al resto de las dependencias municipales.

Únicamente se admiten adornos florales, requiriendo autorización previa cualquier otra decoración especial.



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

Los contrayentes serán responsables de cualquier desperfecto que pudiera producirse como consecuencia de la ceremonia y que sea causa directa de los mismos o de los asistentes

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13/01/05, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se aplicará a las bodas que se celebren a partir de dicha fecha.